

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

La Secretaria de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca

## AVISA:

## **AVISO ACCIÓN DE TUTELA No. 2020 - 0041**

Atendiendo las medidas para la prevención, contención y mitigación de la pandemia declarada por la OMS como Covid-19, adoptadas en virtud de la declaración de la emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional, y al no lograr comunicar de manera personal, se procede con la notificación por el presente medio, colocamos en conocimiento:

Que mediante providencia calendada del dieciséis (16) abril de dos mil veinte (2020)

La Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con ponencia del Dr. ALFONSO SARMIENTO CASTRO, dentro de la acción de tutela instaurada por ADMED VALLEJO MARULANDA contra el EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD. con el radicado Interno No. 2020-041, dispuso: PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 5 de marzo de 2020, proferida por el Juzgado Cuarenta y Uno (41) Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, por las razones expuestas en precedencia, y en su lugar: "PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la salud y debido proceso de Admed Vallejo Marulanda, vulnerados por el Ejército Nacional- Dirección de Sanidad. SEGUNDO: **ORDENAR** al Ejército Nacional-Dirección de Sanidad, a través de su director, o de quien corresponda, programe fecha y hora para la realización del examen de retiro del accionante, y si hay lugar a ello, lleve a cabo con base en dicho examen, Junta Médico Laboral. Todo lo anterior, en un plazo máximo de treinta (30) días. TERCERO: ORDENAR a la entidad accionada, que una vez de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, remita prueba de ello al juzgado de instancia". **SEGUNDO:** Notifíquese este fallo por la vía más expedita a las partes del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: Por Secretaría de la Sección, comuníquese esta decisión al Juzgado de instancia. CUARTO: En firme esta providencia y previas las constancias del caso, remítase el expediente a la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión, tal como lo dispone el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, una vez se haya levantado la suspensión de términos en esa materia. (Acuerdo PCSJAA20-11532 del 11 de abril de 2020 del Consejo

Superior de la Judicatura) **QUINTO**: Atendiendo las medidas sanitarias excepcionales de prevención y aislamiento, provocada por la pandemia del virus COVID-19, tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos No. PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 y PCSJAA20-11532 del 11 de abril de 2020, y el Gobierno Nacional a través de Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, que declaró el Estado de Emergencia Nacional; los Magistrados integrantes de la Sala de decisión dejan expresa constancia de haber discutido el presente fallo en sala virtual de la fecha, y, en señal de aceptación de su contenido y aprobación por Sala, imponen su firma digital escaneada electrónicamente, conforme el art. 95 de la ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. Por lo tanto, se pone en conocimiento el mencionado auto a los señores **DEMANDANTES** y las demás **PERSONAS** e **INTERVINIENTES**, que puedan verse afectadas en el desarrollo de éste trámite constitucional.

Se fija en la página web de la rama judicial del 6 de mayo de 2020 a las 8:00 a.m. Vence: El 6 de mayo de 2020 a las 5:00 p.m.

> PRES FELIPE WALLES VALENCIA SECRETARIO

Atentamente,

SCLAJPT-12 V.00

2